

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 23 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12695

510307

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0044-2013-MINAGRI-SENASA-DSV. Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de manzana fruta fresca, de origen y procedencia Chile **510308**

R.D. N° 0045-2013-MINAGRI-SENASA-DSV. Modifican la R.D. N° 29-2010-AG-SENASA-DSV, estableciendo requisitos fitosanitarios de importación de semillas de papaya de origen y procedencia México **510309**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 343-2013-EF. Decreto Supremo que aprueba el monto de la Bonificación Extraordinaria y Excepcional para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza una transferencia de partidas para el financiamiento de la citada bonificación **510309**

SALUD

R.M. N° 814-2013/MINSA. Excluyen al producto farmacéutico "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3", del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013, aprobado con R.M. N° 746-2012/MINSA **510312**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 762-2013-MTC/03. Otorgan a CATV SPRES SATELITAL S.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **510313**

R.M. N° 763-2013-MTC/03. Otorgan a Cable Sport TV S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **510314**

R.M. N° 764-2013-MTC/03. Otorgan a Andresystem Net E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **510315**

R.V.M. N° 643-2013-MTC/03. Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 451-2006-MTC/03 a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **510316**

R.D. N° 491-2013-MTC/16. Modifican Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI "Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" **510317**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 048-2013-SUNASS-CD. Disponen publicar en la página web de la SUNASS el proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS **510319**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7149-2013. Opinan favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2 **510320**

Res. N° 7230-2013. Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **510321**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de manzana fruta fresca, de origen y procedencia Chile**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0044-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

16 de diciembre de 2013

VISTO:

El ARP Nº 018-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 21 de agosto de 2013, el cual busca actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de manzana frutos frescos (*Malus spp.*) de origen y procedencia de Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece los requisitos fitosanitarios necesarios que se deben cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, los cuales serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, en agosto del 2012 se suscribió el Addendum al Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de sanidad agropecuaria suscrito entre el SENASA Perú y el SAG Chile, por el cual se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de manzana y pera procedente de Chile;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 009-2013-MINAGRI-SENASA-DSV SCV-GMOSTAJO, del 20 de agosto del 2013, la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda la actualización de los requisitos fitosanitarios en base a la información remitida por la Dirección Ejecutiva Tacna, sobre la relación de intercepciones de plagas en envíos importados de manzana fresca de origen chileno, realizadas en el puesto de control externo de Santa Rosa.

Que, ante estos hechos la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio técnico; estableciendo los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria al país.

Que, el 13 de diciembre de 2013, el SENASA Perú y el SAG Chile suscribieron el "Plan de Trabajo para la exportación de manzana (*Malus spp.*) fruta fresca para consumo desde Chile a Perú".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de manzana fruta fresca (*Malus spp.*) origen y procedencia Chile, de la siguiente manera:

1.1 El envío debe de contar con un Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

1.2 El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

Declaración Adicional:

"El envío cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo para la Exportación de frutos frescos para consumo de Manzana (*Malus spp.*) establecidas entre SAG - Chile y SENASA - Perú y se encuentra libre de *Grapholita molesta*, *Proeulia auraria*, *Proeulia chrysopteris* y *Brevipalpus chilensis*"

1.3 El envío debe de venir en cajas nuevas, con tapa, limpias y de primer uso. El peso neto de cada caja no excederá los 20 k y de ser las cajas de madera, éstas deberán ser cepilladas, libres de nudos, perforaciones manchas y libres de insectos.

1.4 Los envíos estarán libres de hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.

1.5 Los envíos deben de ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores o camiones refrigerados, los mismos que deben ser precintados por el SAG, el número o los números de los precintos debe ser declarados en el Certificado Fitosanitario.

1.6 Los envases deberán cumplir lo establecido sobre etiquetado conforme al Plan de Trabajo.

1.7 Los contenedores deben ser de uso exclusivo para transportar envíos inspeccionados y aprobados para exportar a Perú.

1.8 En caso de transporte aéreo, los pallets deberán estar protegidos y debidamente empacados permitiendo la colocación segura con cinta oficial del SAG.

1.9 La madera de los embalajes y los pallets deberán estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

1.10 Inspección en el punto de ingreso al país.

Artículo 2º.- Apruébese y comuníquese a través del portal del SENASA en internet, el "Plan de Trabajo para la exportación de manzana (*Malus spp.*) fruta fresca para consumo desde Chile a Perú", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto toda norma que contradiga lo aprobado en la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Modifican la R.D. N° 29-2010-AG-SENASA-DSV, estableciendo requisitos fitosanitarios de importación de semillas de papaya de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0045-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

18 de Diciembre de 2013

VISTO:

El Informe-0004-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-JIBANEZ de fecha 23 de octubre de 2013,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 29-2010-AG-SENASA-DSV publicada en el Diario Oficial el Peruano el 10 de mayo de 2010, se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) de origen y procedencia México;

Que, mediante el Informe-0004-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCVJIBANEZ, el especialista en Sanidad Agraria de la Dirección de Sanidad Vegetal recomienda la modificación de la Resolución Directoral N°29-2010-AG-SENASA-DSV, debido a que en el Análisis de Riesgo de Plagas no ha identificado plaga transmitida por semillas de papaya (*Carica papaya*), por lo cual no es necesario el seguimiento de cuarentena posentrada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 29-2010-AG-SENASA-DSV,

estableciendo los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) de origen y procedencia México en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de papaya (*Carica papaya*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia;

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1 Tratamiento de preembarque: captan 1.6 gr de i.a./kg de semilla o Cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.”

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1030676-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el monto de la Bonificación Extraordinaria y Excepcional para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza una transferencia de partidas para el financiamiento de la citada bonificación

**DECRETO SUPREMO
Nº 343-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano;

a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme se desprende del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, son personal de la salud los Profesionales de la Salud, y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1162, Decreto Legislativo que Incorpora Disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153, se incorporó la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1153, la cual dispone otorgar a favor del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, una bonificación extraordinaria y excepcional por única vez, cuyo monto será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Transitoria establece que la bonificación extraordinaria y excepcional referida en el párrafo precedente, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la compensación económica a que se refiere el artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, y no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; asimismo, indica que no es prorrogable, extensiva, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances

de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Informe N° 307-2013-OGPP-OP/MINSA, de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que los Gobiernos Regionales no cuentan en su presupuesto institucional con recursos disponibles para financiar el pago de la bonificación extraordinaria y excepcional para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153; por lo que, se requiere una demanda adicional de recursos con cargo a la reserva de contingencia, a favor de los Gobiernos Regionales; en virtud a lo cual, mediante el Oficio N° 3993-2013-SG/MINSA, el Secretario General del Ministerio de Salud remite un proyecto de decreto supremo que aprueba el monto de la bonificación extraordinaria y excepcional y autoriza una transferencia de partidas a favor de los referidos pliegos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 832 858,00); monto que permitirá financiar el pago de la citada bonificación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y su modificatoria; y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del monto de la bonificación extraordinaria y excepcional.

1.1 Apruébese el monto de la Bonificación Extraordinaria y Excepcional, que constituye el costo diferencial que existe entre la valorización principal del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 286-2013-EF, y el total de ingresos por todo concepto que el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial venían percibiendo al 31 de octubre de 2013, el cual es otorgado por las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y su modificatoria.

1.2 La Bonificación es otorgada, por única vez, a cada trabajador técnico y auxiliar asistencial a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, conforme lo establecido en el numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 La Bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la compensación económica a que se refiere el artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, y no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; asimismo, no es prorrogable, extensiva, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

1.4 Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales otorgar la Bonificación Extraordinaria y Excepcional a cada trabajador, en el mes de diciembre del año 2013, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2º.- Transferencia de Partidas para el pago de la bonificación extraordinaria y excepcional

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 832 858,00), a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, destinada a financiar el pago de la bonificación extraordinaria y excepcional para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial, de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Nuevos Soles |
|--|--|
| SECCION PRIMERA PLIEGO | : 009 Gobierno Central Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | : 001 Administración Central |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | : 5000415 Administración del proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : 1 Recursos Ordinarios |

| GASTOS CORRIENTES | |
|-----------------------------|---------------------|
| 2.0 Reserva de Contingencia | 5 832 858,00 |
| TOTAL EGRESOS | 5 832 858,00 |
| ===== | |

A LA: En Nuevos Soles

| | |
|---------------------------|---|
| SECCION SEGUNDA PLIEGO | : Instancias Descentralizadas : Gobiernos Regionales |
| ACCIONES CENTRALES | |

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| ACTIVIDAD | : 5000003 Gestión Administrativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : 1 Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 5 832 858,00 |
| TOTAL EGRESOS | 5 832 858,00 |
| ===== | |

2.2 El detalle del monto y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 se encuentra en el Anexo "Bonificación extraordinaria y excepcional del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatoria", el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1031162-1

SALUD

Excluyen al producto farmacéutico "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3", del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013, aprobado con R.M. N° 746-2012/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 814-2013/MINSA**

Lima, 20 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 12-110795-009 que contiene el Informe N° 041-2013-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, así como la Nota Informativa N° 431-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, de fecha 5 de octubre de 2012, se aprobó el Listado de Productos farmacéuticos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013, el cual se detalla en el Anexo N° 1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA se estableció que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud ejecute el proceso de selección mediante la Compra Corporativa de Productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2013;

Que, con Memorando N° 222-2013-DARES/MINSA, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento en Recursos Estratégicos en Salud (DARES) informa al Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) sobre el estado del requerimiento del producto farmacéutico denominado "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3" contenido en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 746-2012/MINSA, indicando que, doce Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, han expresado oficialmente que no participarán en la compra corporativa del citado bien, y que habiendo solicitado sus requerimientos a las demás Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y a las entidades participantes, sólo se cuenta con el 11.6% de los requerimientos totales, lo cual no garantizaría la participación de los potenciales proveedores a la compra corporativa, por lo que sugiere la exclusión de dicho bien del Anexo que contiene el Listado de Productos farmacéuticos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013, aprobado con Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas sustenta la necesidad de excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013 aprobado con Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, la normativa de contrataciones del Estado, está orientada a maximizar el valor del dinero en las contrataciones que realicen las Entidades del Estado, con la finalidad que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento

de los principios establecidos en el artículo 4° de la citada Ley;

Que, el Principio de Eficiencia, contemplado en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse con el mejor uso de los recursos materiales disponibles;

Que, el artículo 85-A del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, regula los aspectos referidos a las "Otras compras corporativas", indicando que "Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas (...)"

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y contando con la opinión emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de excluir el "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3" contenido en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 746-2012/MINSA;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias; y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2013 aprobado con Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Oxígeno Medicinal 99-100% - Gas para Inh -m3", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la compra corporativa de productos farmacéuticos para la adquisición del año 2013, comprendidas en el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 746-2012/MINSA.

Artículo 3°.- Disponer que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud realicen la adquisición de los productos farmacéuticos comprendidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a CATV SPRES SATELITAL S.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 762-2013-MTC/03

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-025643, por la empresa CATV SPRES SATELITAL S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley Nº 28737, establece que "*Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*";

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley Nº 28737, establece que "*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio*";

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que "*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)*";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1731-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CATV SPRES SATELITAL S.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 2206-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CATV SPRES SATELITAL S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobare el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CATV SPRES SATELITAL S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1030910-1

Otorgan a Cable Sport TV S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 763-2013-MTC/03**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-052558, por la empresa CABLE SPORT TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en

el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1804-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE SPORT TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2260-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE SPORT TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE SPORT TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Andresystem Net E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 764-2013-MTC/03

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-050667 de fecha 21 de agosto de 2013, por la empresa ANDRESYSTEM NET E.I.R.L. sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos

contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...);”



Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local en la modalidad de conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1819-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANDRESYSTEM NET E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2284-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANDRESYSTEM NET E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ANDRESYSTEM NET E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1030907-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 451-2006-MTC/03 a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 643-2013-MTC/03

Lima, 11 de Diciembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020379, mediante el cual la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.¹, solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se otorgó autorización a la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; con vigencia hasta el 06 de setiembre de 2016;

Que, por Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se resolvió entre otros, aprobar la transferencia de cuarenta y dos (42) autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a las empresas Corporación Electrónica Peruana S.A.C. Radio Inca del Perú, Stereo Lima Cien FM S.A.C. y Súper FM S.A.C. a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C., comprendiendo la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03; finalmente, se declaró aprobada al 13 de diciembre de 2006, la transferencia de las acotadas autorizaciones a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante el escrito de registro N° 2011-020379² del 06 de mayo de 2011, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de

¹ La empresa Corporación Radial del Perú S.A.C. ha cambiado su denominación social a CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., de acuerdo a lo indicado en las copias literales de los Asientos B00011 y D00010, inscrita en la Partida N° 11031389 de la Oficina Registral de Lima.

² Al respecto, cabe precisar que el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, publicado el 15 de marzo de 2012, establece que “La evaluación y el cómputo del plazo para resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones que hubieran sido presentadas por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se iniciará seis (6) meses previos a la fecha del término del plazo de vigencia de la autorización”; sin embargo, dicha disposición no le resulta aplicable; puesto que el plazo de atención de la solicitud de renovación, presentada mediante escrito de registro N° 2011-020379 del 06 de mayo de 2011, venció el 28 de octubre de 2011, configurándose el SAP el 29 de octubre de 2011, respecto de dicha solicitud, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo; tal como lo ha señalado la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 1934-2013-MTC/28.

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-020379, quedó aprobada al 29 de octubre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Informe N° 4052-2011-MTC/29.02 del 02 de agosto de 2011, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 09 de junio de 2011, según Acta de Inspección Técnica N° 000404-2011, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. señalando que la citada empresa se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión; asimismo, señala que cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica, que comprende al distrito de Ica, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 1934-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde declarar aprobada la renovación de autorización otorgada a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 29 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo,

la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03, a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 451-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 06 de setiembre de 2026.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1030903-1

Modifican Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI “Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 491-2013-MTC/16

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO, el Informe N° 090-2013-MTC/16.03.RACZ-DDFA, mediante el cual se solicita la modificación de los dos (02) primeros párrafos, incorporación de los cuatro (04) párrafos siguientes, aprobación del Anexo N° RSR-2 - Declaración Jurada del Pago Mensual de Alquiler de Vivienda - Programa de Reasentamiento en los Terrenos de Corpac S.A. - Santa Rosa, y modificación del plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.1.3 - Plan alquiler de vivienda del Programa de Reasentamiento en los Terrenos de Corpac S.A. - Santa Rosa aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los terrenos proporcionados por Corpac S.A., la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprueba el documento que contiene el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI – “Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, se sustenta en lo previsto en el numeral 6.4 de la Ley N° 29836 que establece que “el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) está a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, y las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16;

Que, el numeral 7.1.3. de la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 modificado mediante Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16, desarrolla el capítulo respectivo al Plan de Alquiler de Vivienda;

Que, de acuerdo análisis técnico plasmado en el Informe N° 090-2013-MTC/16.03.RACZ.DDFA., el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se ha determinado la necesidad de modificar los dos (02) primeros párrafos, incorporar seguidamente cuatro (04) párrafos, aprobar el Anexo N° RSR-2 - Declaración Jurada del Pago Mensual de Alquiler de Vivienda “Programa de Reasentamiento en los Terrenos de Corpac S.A. - Santa Rosa”, y modificar el plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.1.3 del capítulo Plan de Alquiler de Vivienda del “Programa de Reasentamiento en los Terrenos de Corpac S.A. - Santa Rosa”;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 007-2013-MTC/16.LCKV, en el que se concluye que siendo la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la encargada de desarrollar el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las leyes N° 27329 y N° 29836, la Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR los dos (02) primeros párrafos del numeral 7.1.3 - Plan de Alquiler de vivienda, del Plan de Compensación y Reasentamiento

Involuntario – PACRI “Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificado con Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16, quedando redactado de la siguiente manera:

7.1.3. Plan de alquiler de Vivienda

A fin de facilitar al beneficiario el proceso de transición entre la asignación del lote y su reasentamiento, se tiene previsto consignar el alquiler de una vivienda a libre elección del beneficiario hasta por un periodo de veintidós (22) meses, el cual podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, previa evaluación por parte de la DGASA y la OGA. Dicho periodo de tiempo será utilizado por el MTC para la habilitación urbana y construcción de la vivienda básica en el lote asignado.

El pago mensual de alquiler de vivienda y servicios no excederá la suma de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 nuevos soles), acreditado mediante contrato de alquiler que incluya el pago de servicios básicos o en su reemplazo la presentación de una declaración jurada que incluirá el pago por concepto de alquiler de vivienda que incluye el pago de servicios básicos y la garantía de alquiler. La Declaración Jurada se consigna en el Anexo N° RSR-2.

Artículo 2º.- INCORPORAR seguidamente cuatro (04) párrafos al numeral 7.1.3 - Plan de Alquiler de vivienda, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI “Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificada con Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

El reajuste efectuado ascendente a la suma S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), será aplicado al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a agosto de 2014.

De otro lado, se otorgará un total de S/. 1,400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de ampliación de plazo de alquiler de vivienda, que incluye el pago de los servicios básicos, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2014.

Asimismo, por única vez se hará entrega del monto de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de garantía de alquiler de vivienda a cada familia beneficiaria.

Por consiguiente, los conceptos indicados se detallan en el siguiente cuadro:

| MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN | MESES | N° DE MESES | S/. X MES | TOTAL S/. |
|------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-----------|-----------|
| Reajuste de Alquiler | Noviembre 2013 - Agosto 2014 | 10 | 200.00 | 2000.00 |
| Ampliación del periodo de Alquiler | Setiembre 2014 - Octubre 2014 | 2 | 700.00 | 1400.00 |
| Garantía de alquiler de vivienda | Noviembre 2013 - Octubre del 2014 | 1 | 600.00 | 600.00 |
| TOTAL | | | | 4000.00 |

Artículo 3º.- MODIFICAR el plazo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.1.3 del capítulo Plan de Alquiler de Vivienda del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI “Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificada con Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16, quedando redactado de acuerdo a lo siguiente:

El pago por concepto de alquiler de vivienda se efectuará mediante un solo desembolso, que deberá ser tramitado por la DGASA ante la DGCT, quien a su vez solicitará el desembolso a la OGA. El monto a

desembolsar será el equivalente al total de veintidós (22) meses de alquiler de vivienda contratado por el beneficiario.

Artículo 4º.- APROBAR el Anexo N° RSR-2 - Declaración Jurada del Pago Mensual de Alquiler de Vivienda Programa de Reasentamiento en los Terrenos de Corpac S.A. - Santa Rosa, que forma parte del numeral 7.1.3 del capítulo Plan de Alquiler de Vivienda, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI “Liberación del área de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificada con Resolución N° 379-2012-MTC/16.

Artículo 5º.- CONSERVAR vigente todos los demás artículos estipulados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, modificada por Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, así como en el portal institucional www.mtc.gob.pe.

Artículo 7º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Comisión de Alto Nivel CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ITALO ANDRES DIAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

ANEXO N° RSR-2

DECLARACIÓN JURADA DEL PAGO MENSUAL DE ALQUILER DE VIVIENDA PROGRAMA DE REASENTAMIENTO EN LOS TERRENOS DE CORPAC S.A. - SANTA ROSA

Yo.....
Identificado con DNI N°.....
y Don/ña.....
....., identificada con DNI N°
..... y con domicilio en

..... – Distrito de al haber optado por el Programa de Reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. – Santa Rosa, en uso de mis facultades y sin coacción alguna, declaramos bajo juramento recibir libre y voluntariamente el monto total de S/..... entregado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que corresponde al reajuste efectuado mediante Resolución Directoral N°-2013-MTC/16 de fecha..... y que no tendrá efecto retroactivo. Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto recibido será destinado para cubrir única y exclusivamente el pago de alquiler mensual de una vivienda, la garantía del arrendamiento de la misma y servicios básicos, conforme al siguiente detalle:

1. Reajuste a los diez (10) meses de renta restantes de alquiler de vivienda, los mismos que corresponden al periodo comprendido entre los meses de Noviembre de 2013 hasta Agosto de 2014. Siendo el monto a incrementar S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles) por cada mes.

S/. 200 x 10 meses = S/. 2000.00 (Dos mil y 00/100 nuevos soles).

2. Ampliación del periodo de alquiler de vivienda por dos (2) meses (Setiembre y Octubre de 2014), que incluye el pago de servicios básicos equivalente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 nuevos soles) por cada mes.

S/. 700 x 2 meses = S/. 1,400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 nuevos Soles).

3. Garantía de Alquiler de vivienda, por única vez ascendente a S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles)

| MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN | MESES | N° DE MESES | S/. X MES | TOTAL S/. |
|------------------------------------|----------------------------------|-------------|-----------|-----------|
| Reajuste de Alquiler | Noviembre 2013 - Agosto 2014 | 10.00 | 200.00 | 2000.00 |
| Ampliación del periodo de Alquiler | Setiembre 2014 - Octubre 2014 | 2.00 | 700.00 | 1400.00 |
| Garantía de alquiler de vivienda | Noviembre 2013- Octubre del 2014 | 1.00 | 600.00 | 600.00 |
| TOTAL | | | | 4000.00 |

Finalmente, hacemos expresa renuncia a interponer algún tipo de acción o de excepción que impida o limite el desarrollo del proceso de reasentamiento que viene ejecutando el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Lima, de de 2013

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°

NOMBRES Y APELLIDOS
DNI N°

1030909-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen publicar en la página web de la SUNASS el proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 048-2013-SUNASS-CD

Lima, 6 de diciembre del 2013

VISTO:

El Informe N° 012-2013-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que contiene la propuesta de modificación al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, así como su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 25-2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se modifica el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto de resolución de Consejo Directivo y su exposición de motivos señalados en el artículo 1º, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 -216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrate y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1029893-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2

RESOLUCIÓN SBS N° 7149-2013

Lima, 6 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental, mediante comunicación del 24 de julio de 2013, para que se otorgue opinión favorable para la inscripción de un marco de emisiones internacionales de Subordinated Notes (TIER II) bajo la Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933 hasta por un monto de USD 600 000 000.00 (Seiscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, a un plazo de hasta 15 años; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General,

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

el que dispone que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio; y que la emisión de los instrumentos financieros requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto en el artículo 233º de la Ley General y la Circular SBS N° B-2074-2000;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4º del Reglamento establece que las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16º del Reglamento dispone que la deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas, siempre que reúna las características generales, señaladas en el artículo 3º del Reglamento y su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años;

Que, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, la Junta General de Accionistas del BBVA Continental aprobó por mayoría los programas marco y sus respectivas emisiones y/o emisiones singulares de obligaciones hasta un monto máximo en circulación de USD 4 800 000 000.00 (Cuatro mil ochocientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Asimismo, la mencionada Junta General acordó delegar en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad y número de los programas marco y sus respectivas emisiones y/o emisiones singulares, el monto, el tipo, y en general las demás condiciones de cada emisión, así como la clase de obligaciones que se emitirán;

Que, en sesión de Directorio del BBVA Continental, celebrada el 15 de julio de 2013, se aprobó un Marco de Emisiones Subordinadas Internacionales a ser emitidas bajo la Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933 a realizarse en una o más emisiones que en conjunto no excedan los USD 600 000 000.00 (Seiscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, a un plazo de hasta quince (15) años, acordándose además facultar a determinados directores y funcionarios para que, de manera conjunta o individual, puedan realizar los trámites destinados a obtener las autorizaciones correspondientes y en general, suscribir todo los documentos que se requieran para el cumplimiento de dicho acuerdo, así como para la fijación de las condiciones de la emisión y sus características, sin ninguna reserva ni limitación;

Que, si bien esta Superintendencia no autoriza la inscripción de los referidos instrumentos de deuda, sí opina favorablemente respecto a su emisión, conforme a los acuerdos adoptados por la entidad solicitante y previa verificación de los requisitos exigidos en el procedimiento N° 111 "Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada – Empresas del Sistema Financiero", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, los cuales han sido cumplidos en el presente trámite;

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados, cuya opinión favorable se solicita, reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233º de la Ley General y en el artículo 16º del Reglamento; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones y Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, bajo la Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933, hasta por un monto de USD 600 000 000.00 (Seiscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, a un plazo de hasta 15 años.

Artículo Segundo.- Precisar que el cómputo de la deuda subordinada emitida en el marco de emisiones internacionales señalada en el artículo precedente para la determinación del patrimonio efectivo, está sujeto a los límites establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185º de la Ley General, y al cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 16º del Reglamento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i)

1030467-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7230-2013

Lima, 11 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el cierre temporal de su agencia Los Rosales, ubicada en Av. Santiago de Surco No 3642, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, desde el 14.12.2013 y hasta por un plazo máximo de 45 días calendario.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1030466-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe